

**EL CACICAZGO SAN JUAN DE VÉGUETA Y EL TESTAMENTO DE ANTONIO
URDANIVIA SIPÁN. LIMA, 28 DE SEPTIEMBRE DE 1729**

**“The chiefdom of San Juan de Végueta and the will of Antonio Urdanivia
Sipán. Lima, September 28, 1729”**

Raúl Adanaqué Velásquez

<https://orcid.org/0000-0001-7034-9716>
Universidad Nacional Mayor de San Marcos
radanaquev@unmsm.edu.pe

Resumen

El curacazgo fue una institución prehispánica utilizada por la dominación española, con el nombre de cacicazgo, para obtener beneficios en provecho de los funcionarios y particulares civiles, militares y eclesiásticos. Los caciques o curacas en el Perú colonial jugaron un papel importante en el desarrollo de la economía del virreinato peruano. Fueron la pieza clave para poder administrar la mano de obra colonial y, fundamentalmente como el nexo entre los dos grupos antagónicos por la diferente situación en la organización política y social. Los estudiosos utilizan los testimonios dejados en los protocolos notariales como los incluidos en alguna probanza o expediente judicial.

Palabras claves: Cacicazgo de San Juan de Végueta. Tierras en Mazo. Ayllus de Végueta. Corregidor de chancay. Tributos.

Abstract

The curacazgo was a pre-Hispanic institution used by the Spanish domination, with the name of cacicazgo, to obtain benefits for the benefit of civil, military and ecclesiastical officials and individuals. The caciques or curacas in colonial Peru played an important role in the development of the economy of the Peruvian viceroyalty. They were the key piece to be able to administer the colonial workforce and, fundamentally as the link between the two antagonistic groups due to the different situation in the political and social organization. The scholars use the testimonies left in the notarial protocols as those included in any evidence or judicial file.

Keywords: Chiefdom of San Juan de Végueta. Lands in Mazo. Ayllus de Végueta. Chancay corrector. Tributes.

INTRODUCCIÓN

La sobrevivencia del sistema del cacicazgo se debió a tres causas importantes. La primera, haberse dedicado a la rentable actividad económica del arrieraje; la segunda, a la posibilidad de tener entre sus descendientes sobrevivientes varones para así mantener el prestigio y los bienes acumulados, evitándose en este caso la división de los caudales entre los herederos; y, la tercera, haberse esforzado por aparecer como fiel cristiano respetando los preceptos de la Iglesia y cumpliendo fielmente las disposiciones coloniales.

HUAURA

El señorío de Huaura ha sido estudiado por Rostworowski (1978:136-143) sobre la base de una visita administrativa realizada en 1549. En esta se menciona a pueblos especializados en actividades económicas. Por ejemplo, Vytan era un lugar de pescadores que posteriormente fue conocido como Végueta; Carquín también fue un lugar de pescadores; en cambio, Mazo lo era de agricultores.

El repartimiento de Végueta estaba situado en la costa del Pacífico, aproximadamente 18 kilómetros al norte de la boca del río Huaura. El pueblo colonial se encontraba ubicado en un excelente lugar (centro azucarero y productor de trigo). Huaura producía maíz, vino y aceitunas, productos estos que eran embarcados rumbo al mercado limeño (Cook 1974, No.8).

Cook (idem. 81-89) en su estudio sobre Végueta, nos dice que los ayllus existentes en 1623 eran: Conin, Cavijon, Mochique, Quipico, Aucayán y Chacaca. En 1683 fueron: Conin, Llayco y Canas, los demás fueron indicados como indios forasteros.

La reducción de los ayllus motivó que algunos posiblemente se extinguieran y otros se fusionaran entre los demás. Aunque, al final de cuentas a postrimería del siglo XVIII, la denominación por ayllus ya no era dable para la administración colonial, debido a que fomentaba innumerables pleitos con relación a jurisdicción de tierras y también litigios sobre el derecho de tributar. Este aspecto fundamental se puede notar en la costa. Una de las trabas a la administración colonial fue mantener vigente la cantidad de ayllus porque ello significaba reconocer a sus jefes inmemoriales, creando de esta manera contradicciones con el cacique principal. Por tal razón, los jefes de ayllus desaparecieron convirtiéndose en “principales” y, por ende, con obligación de tributar y cumplir la mita minera, salvo excepciones en que como mandones se encargaban de cobrar el tributo. Esto generó un mayor margen de dominio a los caciques principales en cuanto a poder controlar la mano de obra en contubernio con los encomenderos, y posteriormente con los corregidores, y curas para beneficio propio. El nuevo orden así establecido -sociedades, europea y andina- varió de un lugar a otro de acuerdo a la relación de poder por parte de las instituciones españolas y la tradición local heredada de tiempos prehispánicos (Varón 1980:29-31).

ANTONIO URDANIVIA SIPÁN

Hizo su testamento el 28 de septiembre de 1729¹. Ahí declaró que sus padres legítimos, ya difuntos, eran Ignacio Urdanivia y María Holguín. Después de declarar haber vivido en la fe católica y temiendo a la muerte dictó su testamento en la siguiente manera.

Primeramente, que después de sus días su cuerpo sea amortajado con el hábito de San Francisco y sea enterrado en la iglesia de San Lázaro o en la parte que sus albaceas dispongan. Además, deben acompañar la cruz alta, cura y sacristán de la parroquia y todo lo que dispusieran sus albaceas a quienes les dejó libertad para que dispongan del funeral y entierro de su cuerpo. Dejó a las mandas forzosas y acostumbradas cuatro reales y otros cuatro reales a los santos lugares de Jerusalén.

Deudor

Declaró ser deudor a:

- Joseph Varela Gallego, que asiste en Huaura, 16 pesos.
- Marcos de la Mata, cura de Huaura: 40 pesos. De esta deuda le tiene entregado *"a cuenta de ellos ocho o nueve fanegas de mais a razon de tres pesos cada fanega m[isic] y asimismo me a de abonar el flete de seis mulas de carga á razon de tres pesos cada una de ellas y una carga de carbón en dos pesos y una cabra en doce reales que dichas partidas importan quarenta y sinco pesos y quatro reales siendo las dichas cargas de mais ocho y siendo nueve importan quarenta y ocho pesos y quatro reales que solo se estará a lo que dijere el dicho doctor don Marcos de Mata y es mi voluntad se cobre el restante de los quarenta pesos por mis vienes"*.
- Juan Ñañez, capitán: 2 pesos.
- Marqués de Torre Bermeja, corregidor: 60 pesos, por fianza de indios.

Acreedor

Declaró tener como sus deudores a:

- Marqués de Torre Bermeja, corregidor: 100 pesos por el salario de 5 años a razón de 20 pesos cada uno.
- Pedro del Castillo, corregidor de Chancay: 500 pesos por la demasía que le cobraba de los indios tributarios. Solo eran 14 y cobraba por 40. Exceso demostrado y que constaba ante el escribano de Huaura, Juan Xenis Terán.

Tributos

La cobranza y posterior pago del tributo corrió a cargo del cacique del pueblo de reducción. Según la retasa de Végueta, correspondía pagar el entero del tributo de catorce indios. Ya tenía

¹ Archivo General de la Nación (AGN). Registro Notarial. Escribano Arredondo, F. Cayetano de. Protocolo No. 63. Años 1727-1730. Folios 307-309v.

pagado hasta el tercio de San Juan del año 1729. Solamente quedaba restando cuatro pesos y medio por los 14 indios sujetos. Fue el general Pedro Prieto corregidor de la villa de Chancay quien en los cinco años que fue autoridad le cobró, por 40 indios, en exceso cuando en realidad eran 14 de acuerdo a la razón del contador de retasas.

Matrimonio

Fue casado y velado según las normas católicas con María Clara y que durante el dicho matrimonio no tuvieron hijo alguno. Además, la dicha María Clara, no llevó dote alguna.

Sus bienes

Por sus bienes declaró:

“tres mulas de carga aparexadas de reata abajo, y un cavallo almendrado aguililla. Ytt. Una potranca castaña asimismo aguililla. Ytt. Otra yegua jobera de paso llano. Ytt. Una reja grande buena. Quatro lampas, una hacha. Ytt. Quarenta cabezas de ganado de cerda entre chicas y grandes. Ytt. Treinta cabras entre chicas y grandes”.

Además, en una caja grande de Panamá tenía conservados los títulos y papeles de las tierras y otros trastes de valor. De esta relación de bienes podemos inferir que se dedicó al arrieraje de Végueta a Lima, transportando maíz y animales de cerda para aprovechar la manteca necesaria para uso diario en la preparación de los alimentos.

Tierras

Nuestro cacique estudiado, adquirió 18 fanegadas de tierras ubicadas en Mazo y las compró, según los títulos entregados por Antonio de Urra, juez medidor de tierras en dicha villa de Mazo. Asimismo, 8 fanegadas de tierras, inmediatas a las 18 mencionadas, las cuales heredó de sus antepasados y habían sido empeñadas por su abuelo Sebastián García Sipán, al abuelo del actual poseedor el licenciado Antonio de Loza. Las tierras del cacicazgo las tenía arrendadas al capitán Juan Vidal y le debía 29 pesos de dicho arrendamiento.

Reparto de la herencia

Las tierras las reparte entre sus sobrinos por no tener herederos forzosos. A Esteban de Orejón, hijo de Estefanía de Coca, su hermana, legó una fanegada de tierra. A Joseph de Loza, Juan Benito y *“al otro hermano por no acordarme de su nombre,”* hijos de María Holguín, ya difunta, una fanegada de tierras a cada uno respectivamente. A Juan Marcos, hijo de su hermana Juana Holguín, se le entregue otra fanegada de tierra. Asimismo, a Masta, su sobrino, hijo de su hermana Leonarda se le entregue una fanegada de tierras.

Albaceas

Y, para cumplir y pagar su testamento, mandas y legados y todo lo en el contenido dejó y nombró por sus albaceas y tenedores de bienes a Jacinto de Santa María y a Jacinto Caro su

cuñado para que entren en todos sus bienes los vendan y rematen en almoneda pública o fuera de ella para que se pueda ejecutar las disposiciones y derecho a un buen entierro cristiano.

Herederos

Nombró por sus herederos universales a sus sobrinos Francisco Bentura, Juan Alonzo y Liberata, hijos de su hermana María Magdalena:

"para que todo lo que asi fuere lo haian y hereden con la bendision de Dios y la mia atento a no tener como asi lo declaro herederos forzosos asendientes ni desendientes que lexitimamente y conforme a derecho me puedan y devan heredar".

Firmó el testamento, dado en Lima, conjuntamente con los testigos Antonio Carrillo, Bernardo Garrido y Joseph Agaia Caquin Chimo.

Antonio Zipan (F.)

Josep Agaya Caquin Chimo (F.)

P. To. Antonio Carrillo (F.)

Barnardo Garrido (F.)

BIBLIOGRAFÍA.

ADANAQUÉ VELÁSQUEZ, Raúl. (2007). La descendencia de los Incas y de los cacicazgos regionales del norte durante el Perú colonial. *Historias. Revista de la Asociación Historia, Sociología y Ecología*, 2: pp. 9-42. Lima.

ADANAQUÉ VELÁSQUEZ, Raúl. (2014). *Poder y riqueza: caciques y principales (siglos XVI-XVIII)*. Lima: QELLCA.COM. Edición virtual.

COOK, Guillermo. (1974). La población indígena de Végueta 1623-1683: Un estudio del cambio de la población de la costa central del Perú en el siglo XVII. *Historia y Cultura*, 8: pp. 81-89.

CÓRDOVA y URRUTIA, José María. (1839[1991]). *Estadística Histórica, Geográfica, Industrial y Comercial. De los pueblos que componen las provincias del Departamento de Lima*. Edición facsimilar realizada en conmemoración del 80 aniversario de la fundación de la sociedad "Entre nous". Edición, prólogo e índices por César Coloma Porcari.

ROSTWOROWSKI, María. (1978). *Señoríos indígenas de Lima y Canta*. Lima. Instituto de Estudios Peruanos.

VARÓN GABAI, Rafael. (1980). *Curacas y Encomenderos. Acomodamiento nativo en Huaraz siglos XVI-XVII*. Lima. P.L. Villanueva.

ANEXO

1

TESTAMENTO DE ANTONIO URDANIVIA SIPÁN CACIQUE DE SAN JUAN DE VÉGUETA

[al margen: Testamento de don Antonio Urdanivia Sipán, yndio]

En el nombre de Dios todo poderoso amen= Sepan quantos esta carta de testamento ultima y final voluntad vieren como yo don Antonio Urdanivia Sipan natural que declaro ser del pueblo de San Juan de Vegeta de donde actualmente soy casique y gobernador hijo legitimo que declaro ser de don Ygnacio Urdanivia y de doña María Holguin ya difuntos estando como estoi enfermo en cama de la enfermedad que dios nuestro señor a sido servido de darme pero en todo mi acuerdo y memoria natural creiendo como firmemente creo en el misterio de la santissima trinidad Padre, Hijo y espíritu santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que nuestra santa madre iglesia católica, apostolica, romana cree y ensea devajo de cui a feé y creencia e vivido y protexo vivir y morir como catholico fiel cristiano y temiendome de la muerte que es cosa natural a toda criatura humana otorgo que hago y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente==

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la crio y temiendo como /307v/ presio infinito de la presiosa sangre muerte y pasion y el cuerpo a la tierra de que fue formado. Ytten. Es mi voluntad que quando la de Dios nuestro señor fuere servido de llevarme de esta presente vida mi cuerpo se amortaje con el avito de nuestro Padre San Francisco y sea sepultado en la iglesia parrochial de señor san Lasaro o en la parte y lugar que paresiera a mis alvaseas y le acompañe la cruz alta, cura y sachristan de la parrochia y el de más acompañamiento que paresciera a mis alvaseas a cuia disposición dego la forma de mi funeral y entierro.

Ytt. Mando a las mandas forzosas y acostumbradas quatro reales a todas ellas con que las aparto de mis vienes y otros quatro reales a los santos lugares de Jerusalem donde xpto nuestro vien obro nuestra redempcion.

Ytt. Declaro le soi deudor a don Joseph Barela Gallego que asiste en la villa de Guaura diez y seis pesos mando le paguen de mis vienes.

Ytt. Le soi deudor al doctor don Marcos de Mata, cura de dicha villa de Guaura quarenta pesos y a cuenta de ellos le tengo dadas ocho o nueve fanegas de mais a razon de tres pesos cada fanega mi [sic] y asimismo me a de abonar el flete de seis mulas de carga á razon de tres pesos cada una de ellas y una carga de carbón en dos pesos y una cabra en doce reales que dichas partidas importan quarenta y cinco pesos y quatro reales siendo las dichas cargas de mais ocho y siendo nueve importan quarenta y ocho pesos y quatro reales que solo se estará a lo que dijere

el dicho doctor don Marcos de Mata y es mi voluntad se cobre el restante de los quarenta pesos por mis vienes .

Ytt. Devo al capitan Juan Ñañes dos pesos mando se le paguen de mis vienes.

/308r/

Ytt. Declaro que de los reales tributos que estan a mi cargo como tal governador tengo enterado y satisfecho al marques de Torre Vermeja correxidor y justicia maior de la villa de Chancay asta el tercio de San Juan de este presente año y solo quede restando quatro pesos y medio sin quedar a deber cosa alguna por esta razon de los catorze yndios tributarios que pagan tasa y estan a mi cargo.

Ytt. Declaro que debo a dicho señor Marquez de Torre Vermeja sesenta pesos procedidos de algunas fianzas de yndios que hize mando se le paguen de mis vienes.

Ytt. Declaro que el dicho señor Marquez me es deudor de cien pesos de a ocho reales que como tal correxidor de dicha villa de Chancay me deve pagar de el salario de sinco años que se cumplirán por navidad de este presente año á razon de veinte pesos en cada uno de ellos según la asignacion de S.M. me tiene echa, mando se cobren por mis vienes.

Ytt. Declaro que el general don Pedro del Castillo correxidor que fue de dicha villa de Chancay me es deudor de quinientos pesos o lo que constare por una quenta que para en poder de don Juan Xenis Teran natural de dicha villa de Guaura y escrivano público de ella y esta cantidad que me debe prosedio de la demasia que me cobrava en cada un año por razon de los tributos que estaban a mi cargo pues siendo assi que solo es el numero de catorze yndios los que solo se an pagado me cobrava el numero de cuarenta y debe justamente restituirme esta demasia pues aunque me a insiguado el que nos compongamos no lo e querido aser, y asi mando se cobre esta dicha cantidad por mis vienes.

Ytt. Declaro fui casado y velado según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con María Clara y durante el dicho matrimonio no tuvimos ningunos ningunos (sic) hijos ni tampoco trajo a mi poder /308v/dote alguno declarolo asi para que conste.

Ytt. Declaro que el general don Pedro Prietto correxidor que fue de la dicha villa de Chancay en los sinco años que fue correxidor me estubo cobrando por raszon de los reales tributos que estaban a mi cargo á razon de quarenta yndios y siendo asi que solo devia enterar por la razon del contador de retazas dichos catorze y esta demasia mando a mi alvasea la recauden y cobren por mis vienes que asi es mi voluntad.

Ytt. Declaro por mis vienes los siguientes. Primeramente tres mulas de carga aparexadas de reata abajo, y un cavallo almendrado aguillilla. Ytt. Una potranca castaña asimismo aguillilla. Ytt. Otra yegua jobera de paso llano. Ytt. Una reja grande buena. Quatro lampas, una hacha. Ytt. Quarenta cabezas de ganado de cerda entre chicas y grandes. Ytt. Treinta cabras entre chicas y grandes.

Ytt. Una caja grande de Panamá en que estan unos titulos y papeles de las tierras y otros trastes.

Ytt. Declaro tengo por mis vienes dies y ocho fanegadas de tierras que estan en las tierras de Mazo en dicha jurisdiccion de Guara que las compre de su magestad según el titulo que tengo de ellas dado por don Juan Antonio de Urra, juez medidor que fue de tierras en dicha villa.

Ytt. Declaro que asimismo tengo ocho fanegadas de tierras inmediatas a las de arriba expresadas las quales herede de de (sic) mis antepasados y estan empeñadas en poder de el licenciado don Antonio de Loza que las empeño don Sebastian Garcia Sipan mi abuelo /309r/ al abuelo del dicho licenciado don Antonio de Loza mando que mis alvaseas las recaude por mis vienes.

Ytt. Declaro que el capitán Juan Bidal me es deudor de veinte y nueve pesos procedidos del harrendamiento de las tierras del casicazgo mando se cobren por mis vienes.

Ytt. Es mi voluntad que a Esteban de Orejon mi sobrino hijo de Estefania de Coca mi hermana se le da una fanegada de tierra que asi es mi voluntad . Asimismo se les den á Joseph de Loza, á Juan Benito y al otro su hermano por no acordarme de su nombre todos tres mis sobrinos hijos de Maria Holguin difunta y una fanegada de tierras á cada uno que asi es mi voluntad.

Ytt. Asimismo es mi voluntad que á Juan Marcos mi sobrino hijo de Juana Holguin mi hermana se le de otra fanegada de tierra.

Ytt. Asimismo es mi voluntad que á Masta mi sobrino hijo de Leonarda mi hermana se le de una fanegada de tierras.

Y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados y todo lo en el contenido dejo y nombro por mis alvaseas y thenedores de vienes á Jasinto de Santa María y a Jasinto Caro mi cuñado para que entren en todos mis vienes los vendan y rematen en almoneda publica o fuera de ella. Den cartas de pago parescan en juicio o fuera del y agan todo quando convenga en razon de dicho alvaseasgo que el poder que para ello se rrequiere y es necesario ese les doi con libre y general administracion y sin ninguna limitazion para que puedan husar del el tiempo que el derecho dispone /309v/ que yo les prorrogo todo el que hubieren menester.

Y en el remaniente de todos mis vienes, deudas, derechos y acciones y futuras subcepciones ynstituio y nombro por mis universales herederos a Francisco Bentura, Juan Alonzo, Liberata mis sobrinos hijos de mi hermana María Magdalena para que todo lo que asi fuere lo haian y hereden con la bendision de Dios y la mia atento a no tener como asi lo declaro herederos forzosos asendientes ni desendientes que lexitimamente y conforme a derecho me puedan y devan heredar.

Y por el presente revoco y anulo y doi por ningunos de ningún valor fuerza ni efecto otros qualesquiera testamentos cobdisilos poderes para testar y otras ultimas disposiciones que antes

de esta haia fecho y otorgado por escripto ó de palabra que quiero no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera del salvo este testamento que ahora hago y otorgo que quiero se guarde cumpla y execute por ultima y final voluntad en aquella via y forma que mas haia lugar en derecho que es fecho en la ciudad de los reies de el Perú en veinte y ocho días del mes de septiembre de mil setecientos y veinte y nueve años y el otorgante a quien yo el presente escribano publico doi fee conozco como asimismo la doi de que a lo que parescio esta en todo su acuerdo memoria y entendimiento natural lo firmo de su nombre siendo testigos llamados y rogados don Antonio Carrillo, don Bernardo Garrido, don Joseph Agaya Caquin Chimo

Don Antonio Zipan

Testigo Antonio Carrillo

Bernardo Garrido

Don Joseph Agaya Caquin Chimo

Ante mi Francisco Cayetano de Arredondo

ANEXO 2

DEFINICIONES DE TOPO Y FANEGADA

Topo derivado de *tupu*. Garcilaso de la Vega en su comentarios reales dice ser una hanega de tierra para sembrar maíz; pero que tiene hanega y media de las de España, también llama *tupu* á una legua de camino. La academia española lo hace del espacio de legua y media, y en algunas aritmeticas modernas se le señala cinco mil varas cuadradas.

Fanegadas.—Como los valles se repartieron á españoles se dieron los sitios con esta medida, cuyo nombre se encuentra en las ordenanzas del señor Toledo de 21 de enero de 1577 mas se nos asegura varia en las provincias del sur.

En un libro que se halla en el tribunal de cuentas de repartimientos del tiempo del duque de la Palata, se halla la siguiente anotación firmada por el contador general de tributos don Juan José Leuro, que dice:

“La fanegada de tierra se compone de 288 varas de longitud y 144 de latitud que hacen 41,472 varas planas ó cuadradas que es el territorio total que ocupa la fanegada, esta tiene 36 almudes de á 1,152 varas, por que cada almud tiene 48 varas de longitud y 24 de latitud. En: CÓRDOVA y URRUTIA, José María 1839[1991] Estadística Historica, Geografica, Industrial y Comercial. De los pueblos que componen las provincias del Departamento de Lima. Tomo I:135.

DATOS DEL AUTOR:

Raúl ADANAQUÉ VELÁSQUEZ:

Historiador por la UNMSM. Magíster en Historia por la UNMSM. Docente de la Decana de América. Dicta los cursos en la Facultad de Ciencias Sociales, Escuela de Historia: Fuentes Históricas del Perú Colonial y Seminario de Fuentes e Investigación coloniales. En la Facultad de Educación: Historia del Perú Siglo XIX, Historia del Perú Siglo XX y Historia General y del Perú (s. XVI al XVIII) y Análisis de la Coyuntura Histórico Social. Ha publicado más de un centenar de artículos. De la etapa colonial: Sobre los curacas y esclavos siglos XVII-XVIII. De la etapa republicana: sobre la independencia del Perú y La correspondencia que tuvo el Amauta Luis E. Valcárcel con Jorge Basadre, Max Uhle, Juan Comas, Philip A. Means, José María Arguedas, entre otros.



Índices: Onomástico, Títulos, Toponímico y Temático” de la Colección Mariátegui Total. T. 1: “7 Ensayos de Interpretación de la Realidad Peruana e Ideología y Política”. 2008. Además, los libros: 1.- Poder y riqueza: caciques y principales. Lima. 2014. 2.- Historias. La pluma y la prensa. Lima 2015. Es miembro de los Grupos de Investigación en la UNMSM: Miembro del Grupo de Investigaciones de Estudios Coloniales. UNMSM (GIEC), Miembro del Centro de Estudios Asiáticos. UNMSM (CEAS)..